

COMISIÓN PERMANENTE DE  
CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.  
"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Asunto: SE REMITE DICTAMEN.

Oficio número: HCEO/CPCAJCFD/LXV/14/2024

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de febrero de 2024

MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
13 FEB 2024  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Diputado **SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30 fracción III de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y los artículos 27, fracción XV y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, acompaño de manera impresa y digital, el siguiente:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RECONOCE Y DECLARA A LA TRADICIÓN DE LOS MARTES DE BRUJAS DE SANTA CRUZ XOXCOTLÁN COMO BIEN CULTURAL INMATERIAL O INTANGIBLE QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE O INMATERIAL DEL ESTADO DE OAXACA**, relativo al Expediente 124 del índice de la Comisión.

Solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente; extendiéndole además un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
13 FEB 2024  
11:23 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE



**SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**  
DIP. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE  
LXV LEGISLATURA

DIP **SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES,  
JUVENTUD CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ASUNTO: DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚM. 124

**COMISIÓN PERMANENTE  
DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, RECONOCE Y DECLARA A LA TRADICIÓN DE LOS MARTES DE BRUJAS DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN COMO BIEN CULTURAL INMATERIAL O INTANGIBLE QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE O INMATERIAL DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Por instrucciones de la Diputada presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue remitido a ésta **Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte (Comisión)**, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente de número al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 63, 64, 65, fracción VI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27, 33, 34, 38, 42, fracción VI, incisos a) y h), y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de este Honorable Congreso el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

La Comisión, misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas de ley y puntos de acuerdo presentados, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado de **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta Comisión.

En el apartado de **Contenido**, se expone la iniciativa de ley o punto de acuerdo, identificando su objeto, finalidad, motivos, fundamentos y alcances.

En el apartado de **Consideraciones**, los Diputados de la Comisión identifican el derecho aplicable y argumentan las razones o motivos de la aplicación del derecho, con la finalidad de aprobar o rechazar la iniciativa de ley o punto de acuerdo, es decir, la fundamentación y motivación del razonamiento legislativo que sustenta el sentido del dictamen.

#### ANTECEDENTES:

1. El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el **Diputado Sesul Bolaños López** y la **Diputada Nancy Natalia Benítez Zárate**, presentaron en la Secretaría de Servicios Parlamentarios la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara a la Tradición de los Martes de Brujas de Santa Cruz Xoxocotlán como Patrimonio Cultural Inmaterial o Intangible del Estado de Oaxaca**, para que fuese integrada al orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.
2. El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, en Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se presentó ante el Pleno la iniciativa de declaratoria de bien como patrimonio, y se acordó por la Presidencia de la Mesa Directiva que fuera turnada a la Comisión para su dictamen.
3. El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio LXV/A.L/COM.PERM/3550/2023 de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue recibida la iniciativa referida en la Presidencia de la Comisión, radicándose con el número de **Expediente 124** de su índice.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

En la exposición de motivos de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara a la Tradición de los Martes de Brujas de Santa Cruz Xoxocotlán como Patrimonio Cultural Inmaterial o Intangible del Estado de Oaxaca**, el **Diputado Sesul Bolaños López** y la **Diputada Nancy Natalia Benítez Zárate** exponen una serie de consideraciones para sustentar su propuesta de declaratoria de bien como patrimonio cultural, las cuales se reproducen a continuación:

#### *Argumentos que sustentan la propuesta*

Sobre qué es el patrimonio cultural:

*"El patrimonio es el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras. Con la Convención de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural la UNESCO establece que ciertos lugares de la Tierra tienen un "valor universal excepcional" y pertenecen al patrimonio común de la humanidad, como la selva de Serengeti en el África oriental, las pirámides de Egipto, la Gran Barrera de Coral en Australia y las catedrales barrocas de América Latina.*

Sin embargo, el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos. Comprende también expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional. Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial o patrimonio vivo es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural.

Para la UNESCO la noción de patrimonio es importante para la cultura y el futuro porque constituye el "potencial cultural" de las sociedades contemporáneas, contribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones. Además, el patrimonio es fuente de inspiración para la creatividad y la innovación que generan productos culturales contemporáneos y futuros.

El patrimonio cultural encierra el potencial de promover el acceso a la diversidad cultural y su disfrute. Puede también enriquecer el capital social y conformar un sentido de pertenencia, individual y colectivo que ayuda a mantener la cohesión social y territorial. Por otra parte, el patrimonio cultural ha adquirido una gran importancia económica para el sector del turismo en muchos países. Esto también genera nuevos retos para su conservación".

Sobre qué es el patrimonio cultural material o tangible e inmaterial o intangible:

"El término "patrimonio cultural" ha cambiado considerablemente de contenido en las últimas décadas, en parte debido a los instrumentos desarrollados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 en su artículo 1 define al patrimonio cultural de la siguiente manera:

**Artículo 1.** A los efectos de la presente Convención se considerará "patrimonio cultural": los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia; y los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada el 17 de octubre de 2003 por la Conferencia General de la UNESCO, define al patrimonio cultural inmaterial en su artículo 2. 1, de la siguiente manera:

#### Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos

y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

La Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, publicada en el periódico oficial el 3 de abril de 2010, distingue entre patrimonio cultural tangible o material y patrimonio cultural intangible o inmaterial:

Artículo 15. Se entiende por patrimonio cultural tangible o material, el constituido por los bienes muebles [e inmuebles (Sic)], tanto públicos como privados, localidades, conjuntos poblacionales, sus territorios y bellezas naturales, centros históricos, conjuntos urbanos y rurales, así como los bienes que por su valor antropológico, arquitectónico, histórico, artístico, técnico etnográfico, científico, cosmogónico o tradicional, tengan relevancia para los habitantes del Estado, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad, y por patrimonio cultural intangible o inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

La Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2022, define al patrimonio cultural (tangible o material e intangible o inmaterial) de la manera siguiente:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:  
[...]

XII. Patrimonio cultural: es el conjunto de bienes materiales e inmateriales que comprenden las lenguas, conocimientos, objetos y todos los elementos que constituyan las culturas y los territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que les dan sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos, a los que tienen el pleno derecho de propiedad, acceso, participación, práctica y disfrute de manera activa y creativa.

El patrimonio cultural inmaterial, según el artículo 2. 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes: a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) artes del espectáculo; c) usos sociales, rituales y actos festivos; d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y e) técnicas artesanales tradicionales.

De igual forma, por lo que hace a la **salvaguardia**<sup>1</sup> del patrimonio cultural inmaterial, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial la define en su artículo 2. 3 en los términos siguientes:

**Artículo 2. Definiciones**

A los efectos de la presente Convención,  
[...]

3. Se entiende por "**salvaguardia**" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión - básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, ésta tiene por **finalidad**: a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; c) la sensibilización en los planos local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; y d) la cooperación y asistencia internacionales.

Para la UNESCO el patrimonio cultural no termina en los monumentos y las colecciones de objetos (patrimonio cultural tangible o material). También incluye tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, tales como tradiciones orales, artes escénicas, prácticas sociales, rituales, eventos festivos, conocimientos y prácticas sobre la naturaleza y el universo o los conocimientos y habilidades para producir manualidades."

<sup>1</sup> En su artículo 13, inciso d), la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial establece otras medidas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial a cargo de los Estados Parte, en concreto sobre las medidas de orden jurídico dispone: "Artículo 13. Otras medidas de salvaguardia. Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por: [...] d) adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para: i) favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión; ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio; y iii) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas".

Por su parte, respecto de la protección y conservación del patrimonio cultural, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972 en su artículo 5, inciso d), establece: "Artículo 5. Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible: [...] d) adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio;" Y la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, en su artículo 3, fracción, XIII: "Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: [...] XIII. Protección o salvaguardia: la adopción de un conjunto de medidas de carácter jurídico, técnico, administrativo y financiero, para la preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que incluyen, entre otras acciones, la identificación, documentación, investigación, promoción, valorización, transmisión y revitalización de dicho patrimonio."

Sobre la importancia del patrimonio cultural inmaterial o intangible:

*"Si bien es frágil, el patrimonio cultural inmaterial o intangible es un factor importante para mantener la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio cultural inmaterial de las diferentes comunidades ayuda al diálogo intercultural y fomenta el respeto mutuo por otras formas de vida.*

*La importancia del patrimonio cultural inmaterial no es la manifestación cultural en sí misma, sino la riqueza de conocimientos y habilidades que se transmiten a través de él de una generación a la siguiente. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es relevante para los grupos minoritarios y para los principales grupos sociales dentro de un Estado, y es tan importante para los Estados en desarrollo como para los desarrollados".*

Sobre la solicitud al Congreso del Estado de Oaxaca, para que la Sexagésima Quinta Legislatura, como una medida de salvaguardia del patrimonio cultural de los pueblos, comunidades y las personas de nuestra entidad federativa, declare a la Tradición de los Martes de Brujas de Santa Cruz Xoxocotlán como Patrimonio Cultural Inmaterial o Intangible del Estado de Oaxaca:

*"Una vez expuesto los tópicos anteriores, estamos en condiciones de exponer en términos concretos la finalidad de la presente iniciativa: la declaración de "la Tradición de los Martes de Brujas de Santa Cruz Xoxocotlán como Patrimonio Cultural Inmaterial o Intangible del Estado de Oaxaca, por parte del Congreso del Estado.*

#### VI. SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA

*Para efectos de la presente declaratoria de patrimonio cultural, es necesario hacer una remembranza del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán; aunque se desconoce la fecha en que se funda la población, por los hallazgos arqueológicos se ha logrado constatar que su primer asentamiento humano fue en la misma época de la fundación de Monte Albán.*

*Lo anterior ocurrió después del año mil de nuestra Era, estableciéndose en las faldas sur del Cerro de San José; población que llamaron Sahayuco, pero según las crónicas, por la gran humedad del sitio se trasladan cerca de Zaachila, refundando su pueblo que hoy se llama Cuilapam como un asentamiento de mixtecos.*

*Sin embargo, por los conflictos generados con la gente de Zaachila, esta población es ocupada militarmente por los de Cuilapam. Cocijoeza, señor de los zapotecos se retira al Istmo, permitiendo que los guerreros mixtecos se extendieran en otras poblaciones donde se asentaron, formando barrios. En algunas poblaciones como Huayapam o Tlalixtac, estas ocupantes se fueron diluyendo ante la mayoría zapoteca. En Xoxocotlán, los mixtecos fueron superiores numéricamente, en donde convivieron en barrios con zapotecos, hasta bien entrado el siglo XX, donde había hablantes de ambas lenguas, diferenciados por su lugar de residencia.*

*A la llegada de los españoles, Xoxocotlán, tenía el nombre mixteco de Nuñitot Nohoyoo (Llano de flores Cara de luna), estaba sujeto a Cuilapam quien era gobernada por doña Isabel, principal autoridad de Valles Centrales. La mayoría de los pobladores se dedicaban a la agricultura y sólo algunos se especializaban en la confección de alguna*

artesanía. La comunidad tenía una población numerosa de habitantes, pero los abusos y las enfermedades de los europeos produjeron una gran mortandad, reduciendo a la población nativa a unas cuantas familias.

Como la mayoría de los municipios existentes en el Estado de Oaxaca, nuestro municipio tiene un nombre compuesto por dos partes: Santa Elena de la Cruz y Xoxocotlán. La primera, nombre de una virgen española; la segunda, una voz de origen náhuatl. Xoxocotlán, vocablo náhuatl que significa -de acuerdo con la versión del presbítero José Antonio Gay en su obra Historia de Oaxaca- "Lugar de frutas ácidas", dado que la palabra se compone de Xoxotl: fruto ácido y Tlan: lugar. Actualmente el nombre de la población está abreviado y es conocido oficialmente como Santa Cruz..."

En este pueblo, como veremos a continuación, se celebra desde hace ya varias décadas la tradición de los martes de brujas, la cual solicitamos sea declarada como un bien inmaterial que forma parte del patrimonio cultural inmaterial o intangible de nuestro Estado.

#### VII. HISTORIA DE LA TRADICIÓN DE LOS MARTES DE BRUJAS DE SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA

Oaxaca, en todo su territorio, está lleno de un sinnúmero de actividades y tradiciones. Una de ellas, a pocos minutos de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, nació en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, con la llegada de los españoles, y cuando también la religión católica se asentó en México.

Cuenta la historia que el obispo de la diócesis de Oaxaca, Juan López de Zárate, mandó llamar a fray Domingo de Santa María e Hinojosa, párroco de Cuilápam y le pidió que llevara la idea de la construcción de un templo en la población de Xoxocotlán. El párroco logró el consenso de los habitantes, y en 1535 (1541, según Wilfrido C. Cruz, como enseguida veremos) logró el inicio de la construcción.<sup>2</sup>

Cuando construyeron la iglesia del municipio, hombres de la localidad trabajaban día y noche, y las señoras les llevaban de cenar a sus maridos tamales, quienes se acompañaban de unas lámparas particulares para alumbrarse, llamadas "brujitas"<sup>3</sup>.

Hoy, cada martes de brujas<sup>4</sup>, tradición marcada por la Cuaresma, la tradición continúa como en aquellos tiempos, donde las mujeres les preparaban tamales de frijol y atole endulzado con panela, pero ahora podemos encontrar tamales de otros sabores exquisitos.

<sup>2</sup> Véase: <https://www.nvnoticias.com/ecoturismo/viaje/vive-hoy-el-ultimo-martes-de-brujas-en-xoxo-oaxaca/26786>;

<sup>3</sup> Las famosas "brujas" no hacen referencia a ese personaje que vuela por las noches, sino a las lámparas de hojalata con velas que acompañan a las cocineras tradicionales que ofrecen sus tamales al caer la noche, en esta fecha significativa. Con el paso de los años, se ha identificado a esta localidad por su asombrosa gastronomía, principalmente por sus deliciosos tamales.

<sup>4</sup> Oaxaca es un estado con una gran diversidad cultural. Está conformado por 570 municipios; cada uno, con celebraciones muy arraigadas. En los Valles Centrales, el municipio de Santa Cruz Xoxocotlán festeja el **Martes de Brujas** durante **Semana Santa** y, contrario a lo misterioso que suena, en realidad implica un festín de sabores y tradiciones. Véase: <https://gudomagazine.com/martes-de-brujas-semana-santa-oaxaca/>



Como lo dicta la tradición, en esas fechas las cocineras tradicionales preparan para propios y extraños parte de su tradicional gastronomía como lo son los ricos tamales de frijol, chepil, amarillo, rajás, verde, dulce, coloradito, mole, chichilo y hasta de flor de calabaza.

Las familias que se dan cita en el tradicional martes de brujas, degustan los deliciosos tamales acompañados del exquisito atole, chocolate-atole y la espuma, sabores imperdibles de ese pueblo.

Una versión del origen de los Martes de Brujas también se encuentra documentada por Wilfrido C. Cruz, en su libro *Oaxaca Recóndita*, 2002 (pág. 148 y ss). Nos cuenta lo siguiente:

"La noche del veintitrés de diciembre de cada año, llamada en la vieja Antequera "Noche de Rábanos" se escucha el rodar de los ecos de la serranía sobre el Valle, conduce extraños rumores de fiesta a las aldeas vecinas, percutir de tamboriles, vibrar de flautas y chirimías nativas, murmullos de voces, raros pregones, como si sobre Monte Albán se celebrara una feria nocturna, un extraordinario tianguis. A San Juan Chapultepec, a San Martín Mexicapán y a Xoxo -se dice- llegan los ecos; se percibe a intervalos, según el giro del viento, durante la "Noche de Rábanos", víspera de Noche Buena, que parecen surgir de los oscuros socavones de Monte Albán, y bajan por el Cerro de Santa Elena bolas de lumbre, las brujas.

Estos ecos y ese conjunto de ruidos, voces, armonías y bolas de lumbre, atemorizaban a los habitantes de Xoxo que empezaron a esperarlos reunidos en el centro de la población que iluminaban, primero, con manojitos de ocote, después con mecheros en cajetitos de barro con aceite de higuera y más tarde con los mecheros de hojalata y petróleo.

Sus mujeres empezaron a llevarles de cenar tamales de frijol y atole y así empezó a celebrarse la fiesta a la que llamaron: de brujas -a las que atribuían los ruidos, voces y armonías que surgían de Monte Albán-.

Durante los seis martes de cuaresma a partir de las siete de la noche, en la plaza principal; se instalan puestos en los que se vende como especialidad, tamales de frijol picante y de chichilo colorado, picante hecho con maíz quebrado, que acompañan con atole de panela y atole blanco con granillo. También se encuentran tamales de frijol, mole negro, amarillo, verde, rajás, elote y flor de calabaza.

Los puestos son iluminados por brujitas que son mecheros de hojalata con petróleo que le dan el nombre a esta tradición.

Al principio participaba la banda de música de viento formada por niños de la comunidad y cantantes locales y más tarde empezaron a venir cantantes nacionales de fama internacional.

La invitación para celebrar los Martes de Brujas se hace con un caracol o concha que tocan desde lo alto del campanario del templo.

Fr. Domingo de Santa María, dominico, que residía en Cuilapan en 1541 dirigió la construcción del templo de Xoxo, trató de arrancar de raíz esta costumbre pagana, -

para él- la cambió a los martes de cuaresma; el pueblo siguió celebrando la costumbre de los Martes de Brujas hasta convertirla en una bella tradición.

Otra versión ilógica, en mi opinión, porque nadie construye un templo, donde trabajaban día y noche y se veían varias luces de las flamas que usaban para alumbrarse, estas son las famosas brujitas y las señoras les llevaban de cenar a sus maridos tamales y atole.

El templo fue terminado y pasearon a los santos y vírgenes todo el día y en la noche, como noche de fiesta hubo verbena con tamales y atole y fue llamada la noche de los tamales o de las brujas; al año se repitió y el párroco lo estableció los seis martes antes de la Semana Santa y así nacieron los martes de brujas según esta versión que se vino repitiendo como costumbre hasta hacerla tradición."<sup>5</sup>

Por último, cabe resaltar que en los últimos 45 años, hasta este 2023<sup>6</sup>, se ha celebrado de manera ininterrumpida la tradición de los martes de brujas en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. Por lo anterior, se constata que es una tradición que con el paso del tiempo se mantiene viva, de generación en generación, logrando reunir a la población oaxaqueña, tanto a los habitantes de Xoxocotlán como a los de todo nuestro Estado y País e incluso extranjeros, que cada año se suman a esta tradición que engrandece y representa parte del legado cultural de nuestros pueblos y comunidades.

Por lo expuesto, consideramos que al ser "la Tradición de los Martes de Brujas de Santa Cruz Xoxocotlán un bien inmaterial que reúne las características de ser **tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo, integrador o inclusivo, representativo y basado en la comunidad, debe ser declarado como Patrimonio Cultural Inmaterial o Intangible del Estado de Oaxaca, por parte del Congreso del Estado de Oaxaca**".

### Propuesta legislativa

El Diputado Sesul Bolaños López y la Diputada Nancy Natalia Benítez Zárate, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, propone a esta legislatura **declarar a la Tradición de los Martes de Brujas de Santa Cruz Xoxocotlán como Patrimonio Cultural Inmaterial o Intangible del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:**

<sup>5</sup> Véase: <https://imparcialoaxaca.mx/opinion/287806/llos-martes-de-brujas/>

<sup>6</sup> En este año unas tres mil personas se dieron cita en la plaza principal de Santa Cruz Xoxocotlán, para acompañar al presidente municipal, Inocente Castellanos Alejos, en el cierre del Festival de Los Martes de Brujas, tradición ancestral que promueve la gastronomía y el talento artístico local y nacional. La actividad que se desarrolló durante seis semanas consecutivas y cuyo inicio coincide con el de la Cuaresma, concentró durante su desarrollo a unas 15 mil personas, 31 agrupaciones artísticas de la localidad, del Estado y el País, que deleitaron a propios y visitantes cada martes, durante seis semanas. Véase: <https://www.acierta.mx/site/mas-de-3-mil-personas-viven-el-ultimo-martes-de-brujas-en-xoxocotlan/>

COMISIÓN PERMANENTE DE  
CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

"DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara a la Tradición de los Martes de Brujas de Santa Cruz Xoxocotlán como Patrimonio Cultural Inmaterial o Intangible del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual entrará en vigor al día siguiente de su referida publicación

**SEGUNDO.** Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la República, al Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes del Estado de Oaxaca, al Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, para los efectos jurídicos conducentes."

Una vez expuesta la fundamentación y motivación de la iniciativa de bien como patrimonio cultural de los Diputados proponentes, esta Comisión presenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracciones I, XXXIX y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión Permanente de Cultura, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 51, párrafo primero, y 53, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción III; 31, fracción X; 63; 65, fracción VI, 66, fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 27, fracción XV; 33; 34; 36; 38, 42, fracción VI, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.-** La iniciativa de declaratoria de bien como patrimonio del Estado de Oaxaca que se somete a consideración de esta Comisión para su dictamen es la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara a la Tradición de los Martes de Brujas de Santa Cruz Xoxocotlán como Patrimonio Cultural Inmaterial o Intangible del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Sesul Bolaños López y la Diputada Nancy Natalia Benítez Zárate, por medio de la cual, en concreto, propone que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el dictamen de esta Comisión por el que se declara a la Tradición

**de los Martes de Brujas de Santa Cruz Xoxocotlán como Patrimonio Cultural Inmaterial o Intangible del Estado de Oaxaca.**

En ese sentido, en **primer** lugar, se debe precisar qué se entiende por patrimonio y por bien, en su acepción jurídica.

El **patrimonio** es un conjunto de bienes pertenecientes a una persona, pueblo o comunidad, susceptibles de apreciación natural, histórica, cultural, gastronómica, biocultural o de naturaleza mixta.

Los **bienes** son cosas materiales o inmateriales en cuanto objetos de derecho.

Los bienes que forman parte del patrimonio de las personas, pueblos y comunidades en tanto son cosas materiales o inmateriales susceptibles de apreciación natural, histórica, cultural, gastronómica, biocultural o de naturaleza mixta, deben ser promovidos, respetados, protegidos y garantizados por las autoridades del Estado.

En **segunda** instancia, se debe precisar si la **Tradición de los Martes de Brujas de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca**, se encuentra dentro de las categorías que la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca y la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (denominada en adelante "la UNESCO") en su 32ª reunión, celebrada en París del 29 de septiembre al 17 de octubre de 2003, firmada y ratificada por México en el 2006, reconoce como **bien inmaterial o intangible** que forme parte del **patrimonio cultural inmaterial o intangible del Estado de Oaxaca**.

Por un lado, en el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca, en la parte que nos interesa, dispone:

*"Artículo 15. Se entiende por [...] patrimonio cultural intangible o inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. [...]"*

Por otro lado, en el artículo 2.1 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, en la parte que nos interesa, se establece:

**"Artículo 2. Definiciones**

A los efectos de la presente Convención

1. Se entiende por "**patrimonio cultural inmaterial**" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. [...]"

Y en el mismo artículo 2.2 de la referida Convención de la UNESCO, se establece que el patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en diversos ámbitos:

**"Artículo 2. Definiciones**

A los efectos de la presente Convención

[...]

2. El "**patrimonio cultural inmaterial**", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) **tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;**
- b) **artes del espectáculo;**
- c) **usos sociales, rituales y actos festivos;**
- d) **conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;**
- e) **técnicas artesanales tradicionales."**

Al respecto, cabe precisar que las razones por las cuales los proponentes consideraron que la **Tradición de los Martes de Brujas de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca**, forma parte del patrimonio cultural intangible o inmaterial de nuestro Estado son: que se trata de un acto festivo tradicional; una expresión cultural que reúne un conjunto de conocimientos y técnicas de una comunidad; y un acto que reúne las características de ser tradicional, contemporáneo y viviente. al mismo tiempo, inclusivo, representativo y basado en la comunidad.

Para esta Comisión –siguiendo a la UNESCO– las **características o criterios mínimos** que debe reunir un uso, **representación, expresión, conocimiento y técnica** –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– **de una comunidad, grupo o individuo para ser reconocido y, en su caso, declarado como un bien inmaterial o intangible que forme parte del patrimonio cultural inmaterial o intangible**, son los siguientes:

a) **Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo:** el patrimonio cultural inmaterial no solo representa las tradiciones heredadas del pasado, sino también las prácticas rurales y urbanas contemporáneas en las que participan diversos grupos culturales.

Sobre este particular, se tiene que la Tradición de los Martes de Brujas de Santa Cruz Xoxocotlán, atendiendo a su historia, se ha celebrado desde hace ya varias décadas, perdurando en la actualidad.

Para el efecto de la presente declaratoria de patrimonio cultural, es necesario hacer una remembranza del municipio de Santa Cruz Xoxocotlán; la fundación de Monte Albán como gran centro urbano, se da en el año 500 a.c. con la cultura zapoteca, permaneciendo ocupada por esta cultura hasta el año 750 d.c. fecha en la que abandonan la zona arqueológica y es habitada por los mixtecos, que llegaron de Nochixtlán, a través de una alianza que hicieron con Cosijoeza, señor de Zaachila, la fundación de Zaachila obedece al abandono de Monte Albán formando el primer

señorío, y los mixtecos permanecen ocupando la zona arqueológica de Monte Albán hasta el año 850 d.c., fecha en la que bajan al valle y fundan Xoxocotlán.

Posteriormente los mixtecos se expanden, fundando Cuilapam, según lo maneja Burgoa, fueron conquistando pueblos y tierras, que llegaron hasta las minas de Chichicapam, san Martín Lachila, y el pueblo de Teo Zapotlán lo cercaron de tal manera que obligaron a los zapotecas a abandonar sus tierras y retirarse hacia Tehuantepec, también fundaron Huayapam, San Francisco Tutla, San Sebastián Tutla y Santa Lucia del Camino.

Esto, como antecedente de la llegada y expansión de los mixtecos, fundadores de la población de Xoxocotlán, cuyo significado es lugar de frutos ácidos en lengua nahuatl.

Se considera que los mixtecos fundaron Xoxocotlán, bajando de Monte Albán por una enorme sequía, teniendo la necesidad de acercarse a las riberas del río Atoyac.

De esta manera empiezan a habitar los espacios que hoy conocemos como los mogotes de los Bartolano, mogotes del aeropuerto, los espacios en las faldas del cerro, como lo es el Chapulín, el horno de cal, el Calicanto, el Paraguaito, y el centro de la población que hoy conocemos como Santa Cruz Xoxocotlán.

La llegada y conquista de los españoles al continente americano, trajo como consecuencia que llegaran órdenes religiosas, con la finalidad de evangelizar y someter a una nueva religión a los indígenas, ya que como sabemos los grupos indígenas eran politeístas (creían en diversos dioses, del agua, del sol, del viento etc.) primeramente los franciscanos, después los dominicos, agustinos, jesuitas, carmelitas y merceditas.

La primera misión que traían estas órdenes religiosas era el de construir monasterios y conventos con la finalidad de enseñar la nueva religión o fe cristiana, e iniciar en la enseñanza religiosa, tanto a los indígenas como a los hijos de españoles para que estos últimos, primeramente, fueran novicios y posteriormente religiosos que enseñaran a los indígenas la doctrina católica o cristiana.

Para los indígenas, en el territorio que hoy conocemos como Oaxaca; mixtecos, zapotecos, nahuas, netzichu, huaves, mazatecos, chochos, chontales, tehuantepecanos, zoques y triquis, todo esto era desconocido, ya que ellos adoraban a otros dioses, así que tuvieron que someterse, y ser los verdaderos constructores de los grandes edificios coloniales, como lo son los ex conventos y los templos católicos.

Primeramente, se construyeron los conventos de Tlacoahuaya y el de San Pablo en 1535, en la misma época de los conventos de la Mixteca, como lo son el de Coixtlahuaca, Yanhuitlan y Teposcolula, después se inicia la construcción del ex convento de Cuilapam, en 1555, y el de santo Domingo de Guzmán en 1575. Con la construcción de estos edificios se agregan las denominadas capillas abiertas o capillas de indios con la finalidad de

iniciarlos en el culto religioso y abrazar la nueva fe católica, de tal manera que empiezan a traer a los indígenas de las diferentes regiones a los conventos para que aprendan a adorar y rendir culto a los nuevos dioses que les traían los religiosos, pero llega el momento en que estos espacios se ven rebasados por el número de indígenas que llegaban de todas las regiones y los recorridos que hacían desde sus poblaciones y comunidades para llegar a los conventos les resultaba demasiado lejos, es por eso que se inicia la construcción de los templos católicos que comúnmente denominamos iglesias, con la finalidad de que cada pueblo ya fundado, contara con un espacio en el que aprendieran, aceptaran y se bautizaran en la nueva fe o religión católica.

Es de esta manera que la primer capilla en Xoxocotlán, se construye entre los años 1527 y 1528 en el lugar que ahora conocemos como la Ex Garita que se considera la primer capilla en la que se ofició una misa por el clérigo Juan Díaz; más de cien años después se inicia la construcción de la capilla dedicada a San Sebastián Mártir, la cual inicia su construcción en el año de 1684, un espacio construido por los indígenas que habitaban la población y dirigidos por los frailes dominicos, cuya terminación de su construcción se da tres años después en 1687, iniciándose la evangelización de la población de manera oficial en un recinto consagrado.

Como era común en esa época, al morir alguna persona se enterraba en el atrio de la capilla, que poco a poco se fue llenando de tumbas, pero la población seguía creciendo, de tal manera que fue necesario iniciar la construcción de otro edificio, que pudiera albergar a toda la población que se había ya convertido y aceptado la nueva religión, de tal manera que el sacerdote encargado de la capilla de san Sebastián, pide el apoyo a la provincia de San Hipólito, para que le otorguen recurso y se dé la construcción del nuevo templo católico, que a la postre se consagra a Santa Elena de la Cruz, el inicio de la construcción de la iglesia se da en el año de 1716.

Es así como se convoca a toda la población, de manera obligatoria, para que apoyen, primeramente, en el acarreo de material de construcción, que paradójicamente fue traído de las laderas de Monte Albán, así como dinteles de la misma zona arqueológica, que sirvieron de base o mampostería en la cimentación, bardas y contrafuertes de la iglesia.

Cabe hacer mención que para esta época, la iglesia como ente religioso, había alcanzado un poder enorme, es por esta circunstancia que para construir el templo, que hoy conocemos como iglesia de Santa Elena de la Cruz, se obliga a los caciques españoles, que envíen a indígenas para que trabajen en su construcción, así como los mismos pobladores, que si bien es cierto se tienen datos de los mismos frailes en cartas a la corona española, de que los hacían trabajar, desde muy temprano hasta que el sol se metía en el horizonte, la verdad es que también necesitaban alimentarse, y para esto, las mujeres del pueblo les llevaban de comer y cenar a sus maridos que se encontraban

trabajando en la construcción de la iglesia y de paso les ofrecían de comer, a quienes venían de otras poblaciones, que aunque cercanos, les resultaba difícil, ir y regresar para seguir trabajando; esto se convirtió primeramente en una costumbre, el de que las mujeres del pueblo, al no tener los suficientes trastes, para ofrecer los alimentos, optaron por lo más práctico, que fue y sigue siendo, la elaboración de tamales, de diferentes contenidos, como lo son, los de frijol, amarillo, chepil, mole, etc., de tal manera que por la noche cuando les llevaban de cenar, al no contar con iluminación eléctrica y estar en la oscuridad, optaron por iluminarse con teas hechas con troncos de leña, creando una tea permanente de iluminación, para poder repartir sus tamales.

Esta costumbre de llevar tamales por la noche al área del atrio de la iglesia e iluminarse con teas de leña o trocos, se convirtió en algo cotidiano, aun terminada la construcción de la iglesia, pero como ahora ya no había tanta gente trabajando en la construcción, y además la mayoría de la población hacía los tamales, se fue haciendo cotidiano que solo en la etapa de cuaresma, por el tema de la vigilia, se hicieran tamales para los que quisieran comprarlos, además de hacerlo solo los días martes, como una costumbre.

**b) Integrador o inclusivo:** podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son similares a las practicadas por otros. Ya sean del pueblo vecino, de una ciudad al otro lado del mundo, o hayan sido adaptados por pueblos que han emigrado y se han asentado en una región diferente, todos son patrimonio cultural inmaterial: se han transmitido de una generación a otra o han evolucionado en respuesta a sus entornos y contribuyen a darnos un sentido de identidad y continuidad, proporcionando un vínculo desde nuestro pasado, a través del presente y hacia nuestro futuro. El patrimonio cultural inmaterial no da lugar a dudas sobre si ciertas prácticas son o no específicas de una cultura, sino que contribuye a la cohesión social.

Sobre este aspecto, tenemos que con el paso del tiempo esto se convirtió en una tradición, ya que toda la población empezó a participar de manera activa en la celebración de lo que se le empezó a llamar los martes de brujas, después del año de 1960 aproximadamente. Ya que con el inicio de la construcción de la barda perimetral que divide el atrio de la iglesia con el parque central de la población, nuevamente participan en su construcción la mayoría de los pobladores y poblaciones cercanas, reiniciándose la distribución de tamales por la noche de manera diaria, hasta la culminación de la barda perimetral en 1968, quedándose ya permanente la venta de tamales los días martes de cuaresma, previos a la celebración de la semana santa, pero ahora ya no se iluminaban con teas, sino que utilizaron recipientes llenos de petróleo, y en la boquilla les colocaban un pedazo de tela o trapo al que le prendían fuego y ahora ya tenían una tea permanente a la que le llamaron brujitas, en alusión a las creencias de la población, de que las brujas, brujos y hechiceros por las noches se convertían en bolas de lumbre y salían a hacer sus fechorías y hechizos.



c) **Representativo:** el patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, en términos comparativos, por su exclusividad o su valor excepcional. Prospera sobre su base en las comunidades y depende de aquellos cuyo conocimiento de las tradiciones, habilidades y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, a otras comunidades.

Respecto de esta cuestión, en la actualidad los denominados martes de brujas, son un acontecimiento tradicional, porque a partir de 1999 las autoridades municipales se empiezan a involucrar más en la organización y desarrollo de los martes de brujas, primeramente en su preparación y celebración, participan la totalidad de la población, incluyendo las agencias de policía, las más de 200 colonias y fraccionamientos que actualmente existen en la población, la misma autoridad municipal en funciones, aporta recursos necesarios para que la celebración sea en grande, trayendo grupos musicales y artistas de renombre, para hacer más placentera la degustación de los tamales, con todas sus familias, ya que se reúnen más de diez mil personas cada martes con la finalidad de saborear los diferentes tamales que se expenden. Lo cual hace que los denominados martes de brujas, no solo sea una costumbre de nuestra población, sino que es una tradición porque se ha generalizado en su celebración, abarcando poblaciones vecinas y alejadas; ahora es contemporánea, porque se ha adaptado a los tiempos en los que, adultos jóvenes y niños, participan de su celebración durante los seis martes que se celebran, y es una fiesta viva, porque contagia a todos los pobladores y visitantes, de su alegría y esperan con gusto y alegría la llegada de los martes de brujas, así como las autoridades lo publican en redes sociales y medios de comunicación para conocimiento de los oaxaqueños y el público nacional y extranjero.

d) **Basado en la comunidad:** el patrimonio cultural inmaterial solo puede ser patrimonio cuando es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten; sin su reconocimiento, nadie más puede decidir por ellos que una determinada expresión o práctica es herencia suya.

En lo que toca a este tópico, se tiene que la tradición de los martes de brujas de Santa Cruz Xoxocotlán, guarda una remembranza e importancia cultural a través de la historia de la población de Xoxocotlán, como lo ha manifestado la proponente en la exposición de motivos de su iniciativa.

Como se ha comentado en líneas anteriores, es una celebración y festividad, que es integradora e incluyente, desde varios puntos de vista, por principio, porque en la elaboración de los ricos tamales, son familias enteras que se dedican a la expedición de este manjar; padres, hijos e hija, así como los niños, ya que se necesitan suficientes manos para preparar los elementos e ingredientes que se utilizan para preparar los tamales, desde clasificar las hojas de totemochtle, los guisados que deben llevar, los atoles, que deben acompañarse para la degustación, el mobiliario que se necesita para

que los comensales estén cómodos y disfruten del espectáculo y de los ricos tamales; así como la preparación de las salsas y guisos que acompañaran a los tamales, coser el nixtamal, llevar al molino, tanto el nixtamal como la molienda de las salsas, acarrear o trasladar lo necesario que se va a utilizar, de la casa al parque central, de ida y de vuelta, así es como se integran las familias, para despachar, cobrar, limpiar, recoger y limpiar.

Además de que se incluyen grupos folclóricos, artistas locales y quienes deseen participar, presentando algún espectáculo o actividad que deseen realizar y promocionarse, siendo un foro de semillero de artistas principiantes y profesionales; también se incluyen los artesanos de la región y de otros municipios que viene con la finalidad de promover y vender sus artesanías, y, de igual forma, se integran mezcaleros de la región que promueven su producto y lo venden.

Los martes de brujas es una festividad y tradición que representa a Santa Cruz Xoxocotlán, no solo a nivel local, regional o nacional, sino que también internacionalmente, ya que las mismas agencias de viajes de nuestro Estado y de la República, hacen reservaciones en los hoteles de la ciudad con la finalidad de venir a disfrutar de la tradición de los martes de brujas de Santa Cruz Xoxocotlán, creando una derrama económica no solo para la población de Santa Cruz Xoxocotlán, sino para el Estado mismo, decir martes de brujas en la época de cuaresma, es decir con todo orgullo que se refieren a la festividad de Santa Cruz Xoxocotlán, porque desde el inicio de esta tradición, la comunidad de esta población se ha visto involucrada en la construcción de los edificios religiosos, porque forma parte de su idiosincrasia, porque cada uno de los integrantes de esta comunidad llamada Santa Cruz Xoxocotlán, lleva en la sangre sus tradiciones y sus costumbre, y con mucho orgullo lo gritan al mundo, los martes de brujas es nuestra ventana al mundo y representa nuestro pasado, presente y futuro de generaciones que desean y luchan por mantener siempre vivo nuestro legado, que nos recuerda que somos una comunidad que a pesar del tiempo y de sinsabores, seguimos amando nuestro pasado, viviendo nuestro presente y desenado un futuro mejor.

Por último, cabe resaltar que, como hecho público y notorio<sup>7</sup>, la tradición de los martes de brujas se ha celebrado de manera ininterrumpida, año con año, en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. Por lo anterior, se constata que es una tradición que con el paso del tiempo se mantiene viva, de generación en generación, logrando reunir a la población oaxaqueña, tanto a los habitantes de Xoxocotlán como a los de todo nuestro Estado y País e incluso extranjeros, que cada año se suman a esta tradición que engrandece y representa parte del legado cultural de nuestros pueblos y comunidades.

<sup>7</sup> Constituye, en cierta manera, un hecho notorio, o sea: una circunstancia –de hecho– cuyo conocimiento sea de dominio público o forme parte de la cultura normal de determinado grupo o sector. Véase: "HECHOS NOTORIOS, NATURALEZA DE LOS." Tesis (Aislada). Instancia: Tercera Sala. Materias(s): Civil. Quinta Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LVIII, página 2643.

En esa consideración, al tratarse la Tradición de los Martes de Brujas de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, de una representación y expresión que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos consideran como parte integrante de su patrimonio cultural, se RECONOCE como bien cultural inmaterial o intangible que forma parte del patrimonio cultural inmaterial o intangible del Estado de Oaxaca.

Una vez precisado lo anterior, en tercer momento, para efectos de la declaratoria solicitada, se procede a resaltar la importancia de declarar a la Tradición de los Martes de Brujas de Santa Cruz Xoxocotlán como bien cultural inmaterial o intangible que forma parte del patrimonio cultural intangible o inmaterial de las personas, pueblos y comunidades del Estado de Oaxaca.

Al respecto, tomando en consideración que la Tradición de los Martes de Brujas de Santa Cruz Xoxocotlán, así como su representación y expresión, en tanto se reconocen como patrimonio cultural del Estado de Oaxaca, se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de sus conocimientos, técnicas artesanales tradicionales, entorno, e interacción con la naturaleza, historia y su gastronomía, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, se comprende imperiosamente su salvaguardia.

En ese entendido, una de las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural (comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos) de mérito, es precisamente su declaración por parte del órgano legislativo como tal.<sup>8</sup>

Una declaratoria es un acto jurídico de interés público, porque la salvaguardia, conservación, restauración, recuperación, preservación, promoción, difusión, enriquecimiento e investigación del patrimonio cultural del Estado, debe ser valorizado y transmitido a las generaciones futuras en todas sus formas como testimonio de la experiencia y de las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad e instaurar un verdadero diálogo intercultural y en nuestra entidad.

Lo que se quiere con la declaratoria es la salvaguardia del patrimonio cultural; el respeto del patrimonio cultural de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; la sensibilización en los planos local, nacional e internacional de la importancia del patrimonio cultural y de su reconocimiento recíproco; la cooperación y asistencia de las

<sup>8</sup> Sin que pase inadvertido que en términos de los artículos 16, 17 y 18 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, se crean tres mecanismos internacionales para salvaguardar el patrimonio inmaterial de los Estados miembros: a) La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad; b) La Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere Medidas Urgentes de Salvaguarda; y c) Los Programas, Proyectos y Actividades de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

autoridades; y afianzar entre las personas un sentido de pertenencia o identidad en el seno de su comunidad.

La importancia del patrimonio cultural no es la manifestación cultural en sí misma, sino la riqueza de conocimientos, habilidades, técnicas, representaciones y expresiones tradicionales que se transmiten a través de él de una generación a la siguiente. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es relevante para los grupos minoritarios y para los principales grupos sociales dentro de un Estado, y es tan importante para los Estados en desarrollo como para los desarrollados.

Por último, el acceso a la cultura, respecto del patrimonio cultural, debe considerarse como un derecho intergeneracional que implica identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural, y transmitirlo a las generaciones futuras, a fin de que éstas puedan construir un sentido de pertenencia.<sup>9</sup> De ahí, pero no sólo por eso, la importancia de la declaratoria por parte del Congreso, como una medida de salvaguardia de bienes que forman parte de nuestro patrimonio.

En ese tenor, luego de analizar y valorar los argumentos y la declaratoria de bien como patrimonio del Estado de Oaxaca, esto es, la argumentación y fundamentos jurídicos de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara a la Tradición de los Martes de Brujas de Santa Cruz Xoxocotlán como Patrimonio Cultural Inmaterial o Intangible del Estado de Oaxaca**, presentada por el **Diputado Sesul Bolaños López** y la **Diputada Nancy Natalia Benítez Zárate**, a consideración de esta Comisión<sup>10</sup>, con fundamento en lo

<sup>9</sup> Resulta aplicable: "DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA." Tesis Aislada. Primera Sala. Tesis: 1a. CCVII/2012 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 1, página 502; "DERECHO A LA CULTURA. EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR Y PROMOVER SU LIBRE EMISIÓN, RECEPCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SUS ASPECTOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO." Tesis Aislada. Primera Sala. Tesis: 1a. CCVI/2012 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 1, página 500. "ACCESO A LA CULTURA. DEBE CONSIDERARSE COMO UN DERECHO INTERGENERACIONAL RESPECTO DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUE IMPLICA IDENTIFICAR, PROTEGER Y CONSERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL -MATERIAL E INMATERIAL- Y TRANSMITIRLO A LAS GENERACIONES FUTURAS, A FIN DE QUE ÉSTAS PUEDAN CONSTRUIR UN SENTIDO DE PERTENENCIA." Tesis (Aislada): I.30.C.7 CS (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Materias(s): Constitucional. Undécima Época. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, enero de 2022, Tomo IV, página 2943.

<sup>10</sup> Resulta aplicable: "PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieren regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el

dispuesto por el artículo 69, fracciones IX y X del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente propuesta legislativa se considera **POSITIVA** para su dictaminación.

En esa consideración, al reconocerse a la Tradición de los Martes de Brujas de Santa Cruz Xoxocotlán como bien cultural inmaterial o intangible que forman parte del patrimonio cultural intangible o inmaterial del Estado de Oaxaca, en términos de la normativa constitucional, convencional, legal, la resolución de declaratoria de patrimonio de la UNESCO, la jurisprudencia y los criterios adoptados, esta Comisión **DECLARA** a la Tradición de los Martes de Brujas de Santa Cruz Xoxocotlán como bien cultural inmaterial o intangible que forma parte del patrimonio cultural intangible o inmaterial del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.-** Una vez entrado al estudio, análisis y discusión de la iniciativa referida en el considerando tercero del presente dictamen, los Diputados de la Comisión, con la finalidad de promover<sup>11</sup>, respetar<sup>12</sup>, proteger<sup>13</sup> y garantizar<sup>14</sup> los bienes que conforman el patrimonio de las personas, pueblos y comunidades del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 12 y 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 15 y 16 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; 1, 2, fracción II, 16, 18 y 19 de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca; 2.3 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto". Jurisprudencia. Primera Sala. Tesis: 1a./J. 32/2011. Novena Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, abril de 2011, página 228.

<sup>11</sup> Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROMOVERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Tesis Aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30.4 CS (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, octubre de 2014, Tomo III, página 2839.

<sup>12</sup> Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE RESPETARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/23 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2257.

<sup>13</sup> Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/25 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2256.

<sup>14</sup> Resulta aplicable: "DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.". Jurisprudencia. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: XXVII.30. J/24 (10a.). Décima Época. Materias(s): Constitucional. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, febrero de 2015, Tomo III, página 2254.

(UNESCO); 63, 65, fracción VI, 66, 72, y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42, fracción VI, letras a, h, i y l, y 69, fracciones IX y X del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y la jurisprudencia, las resoluciones y criterios aplicables, son coincidentes con la **propuesta de declaratoria de bien como patrimonio del Estado de Oaxaca**, por lo que se **APRUEBA RECONOCER y DECLARAR a la Tradición de los Martes de Brujas de Santa Cruz Xoxocotlán como bien cultural inmaterial o intangible que forma parte del patrimonio cultural intangible o inmaterial del Estado de Oaxaca.**

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### DICTAMEN

La Comisión Permanente de Culturas, Artes, Juventud, Cultura Física y Deporte de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **aprueba el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reconoce y declara a la Tradición de los Martes de Brujas de Santa Cruz Xoxocotlán como bien cultural inmaterial o intangible que forma parte del patrimonio cultural intangible o inmaterial del Estado de Oaxaca.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

#### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **reconoce y declara a la Tradición de los Martes de Brujas de Santa Cruz Xoxocotlán como bien cultural inmaterial o intangible que forma parte del patrimonio cultural intangible o inmaterial del Estado de Oaxaca.**

#### TRANSITORIOS:

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.**

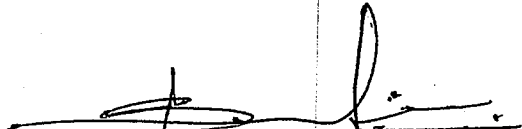
"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual entrará en vigor a partir del día siguiente de su referida publicación.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la República, al Titular de la Secretaría de las Culturas y Artes del Estado de Oaxaca, al Titular de la Secretaría de Turismo del Estado de Oaxaca, para los efectos jurídicos conducentes.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** - San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a seis de febrero de dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

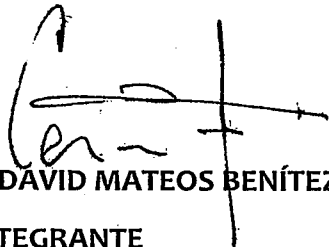


DIP. SESUL BOLAÑOS LOPEZ

**PRESIDENTE**

**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ**

**INTEGRANTE**



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

**INTEGRANTE**

**DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**

**INTEGRANTE**



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

**INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES, JUVENTUD, CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE 124, EL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----